

**REGLAMENTO DE COMERCIO SEMIFIJO, AMBULANTE y TIANGUISTAS  
DEL MUNICIPIO DE ABASOLO GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

|                       |  |               |
|-----------------------|--|---------------|
| Año CII<br>Tomo CLIII | Guanajuato, Gto., a 17 de julio del 2015 | Número<br>114 |
|-----------------------|--|---------------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Abasolo, Gto.

|  |    |
|--|----|
| <b>Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y<br/>Tianguiastas del Municipio de Abasolo Gto.</b> | 10 |
|--|----|

El C.P. Abel Gallardo Morales, Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, a sus habitantes comunica:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 50, celebrada el día 14 de Mayo de 2015, aprobó expedir el Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Abasolo Gto., al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE COMERCIO SEMIFIJO, AMBULANTE y TIANGUISTAS  
DEL MUNICIPIO DE ABASOLO GTO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES COMUNES DEL COMERCIO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general obligatorio en el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para aquellas personas que se dediquen a alguna actividad comercial en la vía pública y tiene por objeto:

- I.Regular la actividad comercial en la vía pública;
- II.Definir las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento; y
- III.Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquellas personas que se dedican a ejercer algún tipo de actividad comercial en la vía pública

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados al presente Reglamento

- I.Los Comerciantes Semifijos
- II.Los Comerciantes ambulantes;
- III.Los Tanguistas; y
- IV.Personas que habitual u ocasionalmente trabajan en festividades populares

o de temporada.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Actividad Comercial.-** Es la compra-venta de productos que de manera lícita y lucrativa que genera un trato o relación entre el vendedor y el comprador ya sea en comercio semifijo o ambulante;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Abasolo, Gto.
- III. **Comerciante.-** Toda persona que realice una actividad comercial lícita ya sea en vía pública o en un mercado público.
- IV. **Comercio Ambulante.-** Es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de una zona, horarios y plazos determinados por la dirección competente transitando en la vía pública para ofrecer sus mercancías, transportándolas sobre su cuerpo o algún vehículo;
- V. **Comercio Semifijo.-** Es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de la zona, horarios y plazos determinados por el Ayuntamiento valiéndose de la instalación y retiro de un puesto ubicado en la vía pública para ejercer tal actividad.
- VI. **Consumidor.-** Persona que concurre libremente a los tianguis y espacios establecidos en la vía pública a realizar actos de comercio y consumo
- VII. **Cedula de Empadronamiento.-** Es el documento expedido por la Dirección de mercados competente a los comerciantes, fijos, semifijos y ambulantes, para el ejercicio de su actividad comercial;
- VIII. **Dirección de Fiscalización.-** La Dirección de Fiscalización y control
- IX. **Dirección de Mercados.-** La Dirección de Mercados
- X. **Giro Comercial.-** Clasificación de producto que atendiendo a su género o especie, el concesionario y el titular del permiso pueden ofrecer
- XI. **Inspector.-** Inspector de Fiscalización o Inspector de Mercados.
- XII. **Ley.-** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **Local.-** Espacio ubicado en el mercado público destinado para ejercer el comercio;
- XIV. **Permiso.-** Es el documento que expide la Dirección de Mercados con carácter temporal a través del cual autoriza a una persona física para que ejerza el comercio semifijo y fijo en la vía pública;

- XV. **Puesto.-** Armazón, vehículo, charola, artefacto u otro bien mueble utilizado para la venta de mercancías en la vía pública;
- XVI. **Reglamento.-** Reglamento de Comercio semifijo, ambulante y tianguistas del Municipio de Abasolo, Gto,
- XVII. **Representante de Comerciantes.-** Es la persona designada por una Asociación de Comerciantes a través de su acta constitutiva, debidamente notariada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- XVIII. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal;
- XIX. **Tianguis.-** Lugar o espacio designado en la vía pública en el que se realiza el comercio de una o dos veces por semana y por un mínimo de 10 diez comerciantes legalmente constituidos en una asociación de comerciantes:
- XX. **Vía Pública.-** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al libre tránsito y transporte de personas, vehículos, o semovientes, tales, como, calles, banquetas, andadores, avenidas, bulevares, plazas, camellones, parques, jardines y demás áreas destinadas a la vialidad que sean propiedad municipal,
- XXI. **Zona Restringida.-** Es la vía pública limitada o prohibida para la realización de actividades de comercio de acuerdo a lo establecido por este reglamento, por el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Fiscalización o Mercados, por cualquier otra disposición normativa emanada del Ayuntamiento o alguna dependencia autorizada para ello y

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se consideran los siguientes tipos de comercio:

- I. Comercio semifijo;
- II. Tianguistas;
- III. Comercio ambulante; y
- IV. Comercio ocasional o temporada.

**Artículo 5.-** Los permisos no podrán otorgarse en ningún caso a:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal;
- III. Los conyugues, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y
- IV. Las personas a quienes en los últimos tres años se les haya revocado

- alguna concesión o permiso.
- V. A las personas que cuenten con título concesión para poder ejercer el comercio dentro del mercado municipal de Abasolo, Gto.

**Artículo 6.-** La Dirección de Mercados tiene la facultad de emitir o negar el permiso para ejercer el comercio en la vía pública cuando existan riesgos de crear conflictos entre los comerciantes.

**Artículo 7.-** Se podrá comercializar en la vía pública todos aquellos productos y artículos que el Ayuntamiento determine quedando exceptuado lo siguiente:

- I. Mercancía cuya procedencia no sea lícita, como artículos y productos que han sido reportados como robados, así como los que estén protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor;
- II. Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; Medicinas;
- III. Materiales inflamables o explosivos;
- IV. Los que se encuentren en estado de descomposición;
- V. Animales vivos;
- VI. Material pornográfico;
- VII. Contrabando;
- VIII. Mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país; y
- IX. Cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias ya sean federales, estatales o municipales.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 8.-** Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia, observación y cumplimiento de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Mercados
- V. La Dirección de Fiscalización

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento además de las atribuciones que le competen de conformidad con la ley, le corresponden las siguientes:

- I. Autorizar o negar la instalación y funcionamiento de los tianguis en el

municipio;

II. Aprobar el catálogo de giros comerciales en la vía pública;

III. Todo lo que considere necesario para cumplir con el objetivo de esta norma administrativa.

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal deberá ejecutar las sanciones que en derecho proceda, en caso de que se presenten infracciones al presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 11.-** La Dirección de Fiscalización, tendrá entre otras, las facultades siguientes

I. Vigilar el cumplimiento y las disposiciones legales previstas en este reglamento, así como coadyuvar con el Ayuntamiento en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que se plasmen en los permisos respectivos;

II. Supervisar y atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de las actividades de comercio que aquí se regulan,

III. Realizar el retiro de comerciantes en cualquiera de sus modalidades, de la vía pública y de lugares no autorizados que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

IV. Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización respectiva, así como también se encuentren en zonas restringidas establecidas por el Ayuntamiento.

V. Vigilar la correcta observancia y funcionalidad de este ordenamiento legal.

VI. Realizar el retiro de los puestos que se encuentren realizando alguna actividad comercial contemplada en el artículo 7 del presente reglamento.

VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones que deberán de tener los comerciantes y tianguistas, así como cualquier otro que se realice en la vía pública

VIII. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, ya la Coordinación de Salud Municipal un programa de prevención con la finalidad de evitar alguna contingencia en la población.

**Artículo 12.-** La Dirección de Mercados tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

I. Proponer a través de la comisión del Ayuntamiento respectiva las tarifas correspondientes al comercio semifijo, ambulante, tianguistas y comerciantes de temporada o de ocasión;

- II.Elaborar un programa de reordenamiento del comercio informal cuidando la imagen y patrimonio municipal, así como cuidando las vialidades y la imagen urbana del mismo.
- III.Administrar el funcionamiento del comercio semifijo, ambulante, tianguistas y de temporada
- IV.Otorgar, negar, refrendar o revocar los permisos para ejercer el comercio en la vía pública;
- V.Llevar un registro de los tianguis, comercio semifijos, ocasionales o de temporada y ambulante;
- VI.Expedir la cedula de empadronamiento, al titular del permiso;
- VII.Recibir y atender los reportes y denuncias que le sean presentados en el ámbito de sus competencias;
- VIII.Reubicar a los comerciantes en los términos de este reglamento, así como conocer sobre los cambios de giro comercial:
- IX.Ordenar el retiro de cualquier puesto cuando se Incumplan con las disposiciones previstas en el presente reglamento o en cualquier otra disposición legal, apoyándose de la Direcciones de Fiscalización, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando así lo crea conveniente.
- X.Instaurar y sustanciar el procedimiento administrativo de Inspección, ordenando y ejecutando por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que se acuerde de oficio, la dirección de mercados podrá solicitar el apoyo de la dirección de fiscalización para que personal de dicha dependencia sea la encargada de ejecutar y llevar a cabo las inspecciones ordenadas por el Director de Mercados. Así como resolver los procedimientos administrativos, que por denuncia o por oficio se hubieren instaurado resolviendo en su defecto las sanciones que a derecho convengan.
- XI.Realizar las visitas de inspección correspondientes a los puestos de comercio en la vía pública, tianguis, y demás con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones;
- XII.Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el Ayuntamiento;
- XIII.Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento sobre la administración y el estado que guardan los tianguis, semifijos, ambulantes y/o comerciantes de temporada.
- XIV.Recibir las solicitudes y expedir las cedula de empadronamiento, llevando para ello un registro de todos los comerciantes en sus diferentes modalidades;

XV.Imponer las sanciones por violaciones al presente reglamento;

XVI.Fijar las rutas, horarios, dimensiones, días y lugares en que deban de trabajar los comerciantes semifijos, ambulantes y tianguistas

**Artículo 13.-** La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.Tener en depósito los bienes que fueron incautados a los comerciantes que violaron el presente reglamento y entregarlos al infractor una vez que este haya pagado la multa o sanción impuesta;

II.Ejercer el cobro correspondiente por el pago de permisos otorgados por las autoridades competentes, cuando la Dirección de Mercados le notifique de alguna omisión;

III.Elaborar un tabulador de sanciones administrativas que permita la calificación de la sanción impuesta al infractor dependiendo de la gravedad de la falta cometida a fin de turnarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

IV.y Las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes y reglamentos Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 14.-** Corresponde a los comerciantes semifijos, ambulantes y tianguistas lo siguiente:

I.Obtener el registro en el padrón de comerciantes y el permiso, a que se hace referencia en el presente reglamento;

II.Realizar el pago por la expedición del permiso por el uso del espacio asignado para ejercer el comercio; asimismo, tratándose de concesiones cubrir a la Tesorería Municipal los derechos anuales que correspondan;

III.Traer consigo o poner a la vista, los originales de su credencial de identificación y comprobantes de pago, los cuales no deberán de tener raspaduras ni enmendaduras;

IV.Realizar el trámite de registro correspondiente ante la Tesorería municipal y demás trámites en coordinación con las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas y reconocidas por la autoridad;

V.Designar a la persona que ejercerá la suplencia en los términos del presente ordenamiento;

- VI.Designar a la persona a quien se podrá ceder la titularidad de los derechos del permiso, en los términos del presente ordenamiento;
- VII.Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal;
- VIII.Conducirse con verdad y respeto hacia la autoridad, consumidores, público en general, compañeros de labores y otros comerciantes;
- IX.Ejercer la actividad comercial en forma personal y directa, a excepción de los casos de ausencia, traspaso;
- X.Ejercer la actividad comercial en el lugar asignado dentro del horario autorizado, respetando para ello el giro comercial indicado;
- XI.Suspender el funcionamiento de cualquier aparato que funcione a base de combustible o de electricidad, al término de su actividad comercial
- XII.Entregar la documentación que le sea requerida por la dirección y que tenga relación con el permiso otorgado;
- XIII.Permitir el desarrollo de las diligencias de inspección que ordene la dirección, debiendo proporcionar la documentación e información que les sea requerida; y
- XIV.Las demás que se deriven de la ley y del presente reglamento.

**Artículo 15.-** Corresponde a los comerciantes semifijos además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I.Conservar el puesto en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la dirección indique y autorice, para lo cual se deberán obtener los permisos de las autoridades correspondientes;
- II.Contar con recipientes de basura, debiéndolos ubicar a la vista de los clientes y al término de sus labores depositarla en el lugar destinado para la misma;
- III.Contar con un botiquín para la prestación de primeros auxilios y en su caso contar con extintores para prevenir y controlar Incendios;
- IV.Mantener y dejar aseado el lugar que ocuparon para realizar sus actividades comerciales;
- V.Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos que vendan;
- VI.Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque su puesto, en idioma español y con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- VII.Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos que marque la



dirección, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad y los representantes de los comerciantes; y

VIII. Abstenerse de ejercer la actividad comercial, cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente reglamento o en cualquier otra disposición legal aplicable

**Artículo 16.-** Los comerciantes semifijos, tianguistas y ambulantes, tendrán las siguientes prohibiciones comunes:

I. Ofrecer o entregar ya sea por ellos mismos o a través de otra persona, dinero, bienes, alimentos o cualquier donación a servidores públicos con motivo del desempeño de su cargo;

II. Almacenar, ofertar, vender o suministrar cualquier artículo que el presente reglamento prohíbe para comercializar o bien, alguno diverso al giro comercial autorizado en el permiso correspondiente;

III. Vender animales vivos prohibidos por la Ley;

IV. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública, la convivencia social y el orden público.

V. Ejercer sus actividades comerciales bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

VI. Consumir o vender bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes así como permitir que cualquiera de los visitantes o compañeros lo hagan.

VII. Tener mercancía en estado de descomposición o deteriorada;

VIII. Provocar la emisión de contaminantes, malos olores, y cualquier tipo de ruidos que sean molestos a otros comerciantes, consumidores y público en general;

IX. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública;

X. Ejercer la actividad comercial sin el permiso correspondiente, así como aumentar las dimensiones en los puestos ya establecidos;

XI. Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del permiso otorgado.

#### **CAPITULO IV DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

**Artículo 17.-** Los comerciantes a los que se refiere este reglamento podrán organizarse en asociaciones legalmente constituidas, las cuales se tendrán por

reconocidas siempre y cuando el número de asociados represente el 75 por ciento del padrón validado por el Ayuntamiento, no obstante de no hacerse lo anterior, se deberá considerar como asociación aquellas que se conforme su padrón de comerciantes por un mínimo de 50 personas.

**Artículo 18.-** La función principal de las asociaciones de comerciantes es representar a sus agremiados, así como coadyuvar y participar con el municipio para el eficiente funcionamiento del comercio, en cualquiera de sus modalidades, otorgando el visto bueno en los trámites y servicios que los comerciantes requieran para desempeñar su actividad.

**Artículo 19.-** A las asociaciones de comerciantes les corresponde trabajar con el Ayuntamiento y las dependencias municipales en lo siguiente:

- I.El control y supervisión de los comerciantes, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales previstas en el presente reglamento;
- II.Reportar a la dirección de Mercados o fiscalización, cuando los comerciantes incumplan con las disposiciones previstas en este reglamento;
- III.Atender y representar a los comerciantes de acuerdo a sus intereses comunes para ejercer de forma
- IV.legal y eficaz su actividad comercial.
- V.Buscar en todo momento la coordinación con las diferentes instancias de gobierno, y dependencias municipales, para facilitar las actividades comerciales a sus agremiados, buscando en todo momento la estabilidad y potencialización de venta de sus productos a la ciudadanía;
- VI.A ninguna persona podrá coartársele el derecho a pertenecer a alguna organización de comerciantes siendo que además de sujetarse a lo establecido en este reglamento y se deberán de sujetar a los estatutos de la asociación y reglamentos internos que emita cada organización a la cual pertenezcan siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales previstas en este reglamento y en las demás leyes correspondientes y aplicables en la materia.
- VII.A ninguna persona podrá coaccionársele, para que pertenezca a alguna organización de comerciantes, ni podrá obligársele a hacer, no hacer, o permitir acto alguno a favor de persona u organización.
- VIII.El Ayuntamiento es el único autorizado para otorgar el permiso de tianguis y la dirección para otorgar los permisos en general, así como atender a cualquier trámite que se le presente por lo que no será condicionante el que el solicitante pertenezca o no a alguna asociación de comerciantes.

## **CAPITULO V DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 20.-** El comercio semifijo y ambulante, que trabaje en la vía pública, se realizará a través de instalaciones autorizadas que se retirarán una vez concluido el horario autorizado por la dirección de mercados para ejercer la actividad comercial.

**Artículo 21.-** El comercio semifijo en la vía pública, deberá de ocupar el espacio asignado por la Dirección de Mercados, de tal manera que no afecte el área correspondiente al uso peatonal, asimismo no obstruirá la visibilidad de la calle ni el acceso a las fincas inmediatas, del mismo modo no se deberá de entorpecer el tránsito vehicular, por lo que atendiendo a esto, no se autorizará el permiso cuando la ubicación del puesto sea sobre vialidades prohibidas.

**Artículo 22.-** El modelo de los puestos en cuanto a su forma color y tamaño, deberá ser determinado, por la dirección de mercados, asimismo los comerciantes que utilicen gas LP, deberán de dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la dirección de protección civil a fin de prevenir alguna contingencia.

**Artículo 23.-** Es responsabilidad de los comerciantes semifijos y tianguistas, el asear y en su caso lavar la vía pública, cuando se llegará a ensuciar por motivo de la venta y consumo de los productos que ofrecen, de tal modo, que una vez que se retiren del lugar lo dejen limpio.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido utilizar giros comerciales prohibidos por las leyes municipales, estatales y federales.

**Artículo 25.-** Es obligación de toda persona que pretenda o se dedique a ejercer el comercio, solicitar la inscripción al padrón de comerciantes, lo cual deberá de hacer en forma escrita y deberá de contener, nombre completo del solicitante, fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, el giro que pretenda explotar, una vez que esté inscrito en el padrón de comerciantes, deberá de solicitar el permiso correspondiente, cumpliendo con los requisitos y lineamientos que el municipio establezca.

**Artículo 26.-** Los comerciantes ambulantes se trasladaran en la vía pública para ofrecer sus mercancías, transportándolas sobre su cuerpo o algún vehículo, cumpliendo con los lineamientos requeridos en el presente reglamento.

**Artículo 27.-** Todas las festividades que pretendan realizarse y que impliquen la ocupación de la vía pública para la instalación de comerciantes, juegos mecánicos e inflables, deberán solicitar el permiso correspondiente por el uso y ocupación de la misma

## **CAPITULO VI DE LOS PERMISOS PARA EJERCER EI COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Para realizar el comercio semifijo y ambulante, se requiere de un permiso, siendo facultad de la Dirección de mercados el autorizarlo o negarlo.

Los comerciantes semifijos y ambulantes, deben de obtener por parte de la Dirección de Mercados el permiso correspondiente para ejercer el comercio. No por estar inscrito en el padrón de comerciantes se prorroga el derecho para ejercer el comercio en la vía pública, ya que para esto es necesario contar con el permiso correspondiente.

**Artículo 29.-** Para el otorgamiento de los permisos, la dirección de mercados dará prioridad a aquellas personas que sean originarias del municipio de Abasolo, que sean de escasos recursos económicos, jubilados, que se dediquen de manera lícita al comercio, a los jóvenes, y a los productores agrícolas que deseen comercializar sus productos que producen, a las personas que tengan alguna discapacidad, así como a todas las personas que se dediquen a la venta de productos de primera necesidad y venta de periódicos.

**Artículo 30.-** Previo a la autorización de un permiso, la dirección de mercados deberá de verificar:

- I. Que no genere molestias a la ciudadanía, ni obstruya el paso peatonal, ni el arroyo vehicular, ni sea considerado un puesto insalubre en su funcionamiento;
- II. Evitar que se afecte la visión, el paisaje y la imagen urbana del municipio;
- III. Que sea un giro comercial lícito, que no contravenga las disposiciones del presente reglamento; y
- IV. Tomar en cuenta que el número de comerciantes sea el suficiente para satisfacer la demanda de los productos que se venden.

**Artículo 31.-** No se podrá expedir, más de un permiso a un mismo comerciante, a excepción de los comerciantes tianguistas que por razón de lugar y día deban de ubicarse en otro sitio.

**Artículo 32.-** Una vez otorgado el permiso la dirección de mercados abrirá un expediente el cual se identificará con el número de folio que corresponda al permiso, así como toda la documentación que corresponde al comerciante.

**Artículo 33.-** Como zona restringida para la instalación del comercio ambulante, se comprende el primer cuadro de la ciudad, que está limitado como sigue:

- I. Al norte calle guerrero
- II. Al sur calle heroico colegio militar
- III. Al poniente calle degollado
- IV. Al oriente calle mina
- V. Cuando se presente la necesidad de efectuar obras de construcción, relativas a los servicios públicos; y
- VI. Por interés público, cualquier otro que determine el Ayuntamiento

**Artículo 34.-** La reunión de mínimo 10 personas para ejercer el comercio en la

vía pública, será considerado como un tianguis cuando sea un número menor al señalado su colocación no ocasionará el cierre de la vialidad.

**Artículo 35.** - Las asociaciones de comerciantes que tengan algún proyecto para la instalación de un tianguis, lo presentarán a la dirección, quien emitirá una opinión de viabilidad, con base en el dictamen de las direcciones de obras públicas, desarrollo económico, seguridad pública y tránsito municipal, una vez hecho lo anterior lo turnará a la Comisión de Fiscalización para que previo su análisis y discusión lo mandará al pleno del Ayuntamiento para que emita una resolución.

**Artículo 36.-** La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Fiscalización llevará un registro de todos y cada uno de los tianguis que se instalen en el municipio, teniendo el control mediante padrones de comerciantes de las personas que se instalan, así como generando el cobro por la utilización de la vía pública.

**Artículo 37.-** Previo al término de la vigencia del permiso, su titular está en la posibilidad de solicitar a la dirección de mercados la renovación del mismo, para lo cual deberá de ingresar la solicitud 15 días naturales antes de que fenezca.

**Artículo 38.** - El permiso no constituye un precedente de obligatoriedad para que la dirección de mercados otorgue su renovación, siendo que para el caso de que se niegue se debe de fundar y motivar su negativa.

**Artículo 39.-** Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública se extinguen por las siguientes Causas:

- I. Expiración de la vigencia, siempre y cuando no se haya solicitado su renovación;
- II. Por enajenar grabar o vender el permiso;
- III. Dejar de pagar de forma oportuna los derechos y productos que se hayan fijado por el otorgamiento del permiso así como su renovación;
- IV. Por no iniciar la actividad comercial una vez que haya sido otorgado el permiso;
- V. Por cometer en reiteradas ocasiones faltas al presente reglamento, en este punto la dirección de mercados llevará un procedimiento administrativo el cual se le notificará al comerciante; y
- VI. A solicitud del comerciante.

**Artículo 40.-** Compete al ayuntamiento por conducto de la dirección de mercados y con auxilio de las demás dependencias municipales retirar o reubicar a los comerciantes semifijos, tianguistas y ambulantes, cuando se

actualicen algunos de los siguientes:

- I. Por incumplimiento a las disposiciones legales previstas en este reglamento;
- II. Genere peligro inminente por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- III. Al presentarse reiteradas quejas de los vecinos;
- IV. Cuando se ocasione obstrucción peatonal y vial, deterioro del lugar de su ubicación o problemas graves de higiene;
- V. Falta de seguridad en los puestos que pudiere afectar a los propios comerciantes vecinos y público en general;

## **CAPITULO VII DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 41.-** La Dirección de Mercados por conducto de sus inspectores o solicitando el apoyo de la Dirección de Fiscalización y Control, podrán en todo momento realizar visitas de inspección a los establecimientos comerciales semifijos, ambulantes, tianguis, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva, misma que deberá contener: nombre del inspector, firma, fecha y hora, tanto de inicio como de terminación de la inspección, además el nombre de la persona con la que se realice la visita, pudiendo ser el Propietario, Administrador, Encargado, Dependiente o Empleado que se encuentre en ese momento, quien podrá firmar de conformidad.

Los inspectores si al momento de llevar a cabo la visita de inspección se desprendieran las prohibiciones contempladas en el artículo 7 del presente reglamento podrán retirar de inmediato el local comercial de acuerdo a la fracción VI del artículo 11, secuestrando los bienes que tengan prohibida su comercialización.

**Artículo 42.-** Los inspectores podrán tomar como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de los artículos con los que se está comercializando, cuando en la inspección realizada se actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando se encuentren mercancías abandonadas;
- II. Que las mercancías estén en estado de descomposición;
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente; y
- IV. Que las mercancías sean de las prohibidas por las leyes municipales, estatales y federales

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 43.-** La dirección de mercados podrá llevar acabo visitas de inspección en el lugar donde se ejerza la actividad comercial, a afecto de verificar el correcto cumplimiento y funcionamiento del presente reglamento.

**Artículo 44.-** La dirección de mercados llevará los procedimientos administrativos que deriven del ejercicio de la actividad comercial en la vía pública y resolverá las controversias que del presente reglamento se deriven por incumplimiento del mismo.

**Artículo 45.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte a través de la denuncia que realicen los consumidores o el público en general en contra de uno o más comerciantes.

**Artículo 46.-** La autoridad municipal, a falta de disposición expresa, aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato.

**Artículo 47.-** El director de mercados ordenara la práctica de la visita de inspección, la cual deberán de llevar a cabo los inspectores de la dirección de mercados o podrá solicitar el apoyo a la dirección de fiscalización para que por su conducto se realice la visita de inspección.

**Artículo 48.-** De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, con la firma de puño y letra del Director, así como el sello de la autorización. En el caso de que la visita de inspección se realice por conducto de la dirección de fiscalización, esto se tendrá que asentar en la orden respectiva.

En caso de no encontrarse la persona visitada, se procederá a dejarle citatorio con la persona que se encuentre en dicho domicilio, para que espere al siguiente día hábil, al representante de la autoridad, para practicar la inspección ordenada, y de no estar presente, se practicará con la persona que ahí se encuentre.

**Artículo 49-** Durante la visita a qué se refiere el artículo anterior, el inspector, previa identificación con credencial oficial expedida por autoridad competente, entenderá la diligencia de inspección con el titular de la licencia o su representante legal, si se encontrare o en su caso, con quien en el momento de la visita se ostente como Propietario, Administrador, Encargado, Dependiente o Empleado del establecimiento; acto seguido el inspector solicitará al visitado o con quien se entienda la diligencia, la designación de dos testigos de asistencia que se identificarán por los medios legales; de no hacerlo así, el inspector los designará y proseguirá a solicitarle la presentación de la documentación

comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Original de la inscripción al padrón de comerciantes
- II. Original del permiso expedido por la dirección de mercados
- III. Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- IV. Documento notarial con el que acredite la personalidad o su interés legítimo, tratándose de representantes legales;
- V. Comprobante de refrendo anual del permiso;
- VI. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

**Artículo 50.-** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- IV. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- V. Requerimiento al visitado, para que señale dos testigos de asistencia y en caso de negativa, la designación se hará por el inspector que practique la visita;
- VI. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VII. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones respectivas, debiéndose dar al visitado el uso de la voz, para que manifieste lo que a su interés convenga; y,
- VIII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, dejando copia del acta al visitado.

**Artículo 51.-** Dentro de los tres días hábiles posteriores a la visita, el titular del permiso o autorización cuyo domicilio haya sido visitado, deberá acudir a la Dirección para aclarar el contenido del acta respectiva, alegando lo que a sus intereses convenga y de no hacerlo así, se le tendrá por consintiendo los hechos consignados en el acta.

**Artículo 52.-** Los inspectores darán cuenta inmediata de las actas de visitas practicadas, al Director para que éste, previo análisis, resuelva si ha lugar o no a la aplicación de alguna sanción, y posteriormente lo deberá hacer del conocimiento de la persona visitada para los efectos correspondientes.

## **CAPITULO IX SANCIONES.**



**Artículo 53.-** El dirección de mercados fijará las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 50 días del salario mínimo general vigente a la que pertenezca el Municipio;
- III. Retención y retiro de mercancía;
- IV. Clausura temporal del puesto o negocio de 1 a 15 días;
- V. Cancelación definitiva del permiso;

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en consecutivas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un mes, contado a partir de la fecha en que se levantó la primera infracción.

**Artículo 54.-** Para Individualizar la sanción, la dirección de mercados tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socioeconómica.

**Artículo 55.-** Las infracciones a este reglamento se sancionaran de la siguiente manera:

Por incumplimiento al Artículo 14

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| (I, II, IV, XI, XII)..... | Multa                  |
| (III, VIII).....          | Amonestación           |
| (IX)                      |                        |
| 1ª vez.....               | Amonestación           |
| 2ª vez.....               | Multa                  |
| (VII, X, XIII)            |                        |
| 1ª vez.....               | Multa                  |
| 2ª vez.....               | Clausura temporal      |
| 3ª vez.....               | Cancelación definitiva |

Por incumplimiento al Artículo 15

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| (I, II, III, IV, V, VI, VII) |                        |
| 1ª vez.....                  | Amonestación           |
| 2ª vez.....                  | Multa                  |
| 3ª vez.....                  | Cancelación definitiva |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| (VIII)                            |   |
| Única vez.....                    | Cancelación definitiva                  |
| Por incumplimiento al Artículo 16 |   |
| (I, VI, XI)                       |   |
| Única vez.....                    | Cancelación definitiva                  |
| (II, III, IV, V, IX)              |   |
| 1ª vez.....                       | Clausura temporal                       |
| 2ª vez.....                       | Cancelación definitiva                  |
| (VII, VIII)                       |   |
| 1ª vez.....                       | Retención y retiro de mercancía y multa |
| 2ª vez.....                       | Cancelación definitiva                  |
| (X)                               |   |
| 1ª vez.....                       | Multa                                   |
| 2ª vez.....                       | Clausura temporal                       |
| 3ª vez.....                       | Cancelación definitiva                  |

## **CAPITULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**Artículo 56.** - En contra de los actos y resoluciones de las autoridades involucradas en la aplicación del presente reglamento, los afectados podrán hacer uso de los medios de defensa que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor a los cuatro días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

**SEGUNDO.-** Se derogan las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato, a los 14 días del mes de Mayo de 2015, dos mil quince.

C.P. Abel Gallardo Morales  
Presidente Municipal

C.P. Javier Granados Barragán  
Secretario del Ayuntamiento